



Justicia tributaria a la carta para las autonomías



Entre las novedades incluidas en la ley de Reforma del Sistema de Financiación que se tramita en el Senado ha pasado desapercibida una de importancia capital en el ámbito tributario: se trata de la que posibilita a cada comunidad autónoma a tener un modelo distinto de revisión económico-administrativa para los tributos totalmente cedidos, como el de Transmisiones Patrimoniales y Sucesiones y Donaciones.

El artículo 59 del proyecto de ley establece que las comunidades autónomas podrán optar por tres modelos de revisión económico-administrativa: uno de ellos es que sigan encargándose los Tribunales Económicos Administrativos del Estado; otro que las propias autonomías asuman las reclamaciones en primera instancia sustituyendo a los Tribunales Económicos Administrativos del Estado, pero no al Central; o, por último, que encargándose ellas mismas, resuelvan las reclamaciones en única instancia. Esta última opción supone privar al contribuyente de la segunda instancia, es decir, de la reclamación en alzada al Tribunal Económico Administrativo Central (TEAC).

Las implicaciones de esta reforma son inquietantes porque el contribuyente afectado tendría vías y recursos distintos en situaciones sustancialmente iguales, y en función de su lugar de residencia. Además, la vía jurisdiccional también se ve afectada. Si resuelve el TEAC, el recurso contencioso administrativo se sustancia en la Audiencia Nacional. Si la resolución impugnada proviene de un TEAR o de un Tribunal Autónomo, el eventual recurso lo resolverá un Tribunal Superior de Justicia. Incluso, si como sucede en algún Estatuto de Autonomía, el TSJ debe ser la última instancia, entonces ni siquiera el Tribunal Supremo unificará doctrina. Esto significa que dos situaciones idénticas, relativas a impuestos estatales cedidos a las autonomías, pueden recibir dos soluciones distintas, sin que haya un recurso ante un Tribunal Superior que establezca una interpretación válida del derecho en todo el territorio.

Sin llegar a esta situación extrema, resulta muy negativo que el TEAC quede privado de su facultad de resolver los recursos de alzada e ir formando la doctrina que debe seguirse en la aplicación de los tributos. La actual Ley General Tributaria

apostó por hacer de este Tribunal el máximo intérprete administrativo en la aplicación de los tributos y su doctrina vincula a todos los órganos administrativos, incluyendo a la Dirección General de Tributos. Si cualquier autonomía puede resolver las reclamaciones económico-administrativas en única instancia, esta facultad queda seriamente amputada porque el contribuyente no puede recurrir la interpretación del Derecho que realice el órgano económico administrativo de su comunidad autónoma ante una instancia que haga uniforme la aplicación del Derecho Tributario.

Competencia fiscal

Esta modificación no debería ampararse en la autonomía normativa de las autonomías en materia tributaria. La capacidad de una comunidad autónoma para fijar normas en tributos cedidos se plasma en un Boletín Oficial y por ello tiene límites y es conocida de antemano. Además, aunque se puedan crear problemas, como el de competencia fiscal desleal, de restricciones a la unidad de mercado o de inseguridad jurídica, todos ellos se acentúan en la aplicación e interpretación de las normas. En este ámbito, las diferencias pueden ser potencialmente ilimitadas, y al no ser conocidas de antemano se agravan los problemas de inseguridad jurídica. Hay que recordar que los impuestos cuya recaudación corresponde al 100% a una Comunidad Autónoma forman parte de un sistema fiscal. Esto supone que en una determinada operación, la Agencia Tributaria del Estado puede considerar, por ejemplo, que la operación está sujeta a IVA o a IRPF y una Agencia Autonómica, por el contrario, que debe tributar por Transmisiones Patrimoniales o Impuesto de Sucesiones y Donaciones. En estas situaciones, si cada parte está en una Comunidad Autónoma distinta se pueden dar situaciones con resoluciones y sentencias incompatibles, que nunca puedan ser resueltas por una instancia superior, o por lo menos, en un plazo razonable de tiempo. Sería recomendable que en la tramitación en el Senado se volviese al modelo contemplado en el acuerdo de Financiación de Julio, para que el Tribunal Económico Administrativo Central, mediante la resolución de los recursos de alzada, unifique efectivamente la interpretación y aplicación de unos impuestos que, aunque cedidos a las autonomías, siguen siendo estatales y forman parte de un Sistema Fiscal.

Secretario General de Inspectores de Hacienda del Estado

Justicia tributaria a la carta para las autonomías

Publicado el 30-11-2009 , por Francisco de la Torre Díaz

Entre las novedades incluidas en la ley de Reforma del Sistema de Financiación que se tramita en el Senado ha pasado desapercibida una de importancia capital en el ámbito tributario: se trata de la que posibilita a cada comunidad autónoma a tener un modelo distinto de revisión económico-administrativa para los tributos totalmente cedidos, como el de Transmisiones Patrimoniales y Sucesiones y Donaciones.

El artículo 59 del proyecto de ley establece que las comunidades autónomas podrán optar por tres modelos de revisión económico administrativas: uno de ellos es que sigan encargándose los Tribunales Económicos Administrativos del Estado; otro que las propias autonomías asuman las reclamaciones en primera instancia sustituyendo a los Tribunales Económicos Administrativos del Estado, pero no al Central; o, por último, que encargándose ellas mismas, resuelvan las reclamaciones en única instancia. Esta última opción supone privar al contribuyente de la segunda instancia, es decir, de la reclamación en alzada al Tribunal Económico Administrativo Central (TEAC).

Las implicaciones de esta reforma son inquietantes porque el contribuyente afectado tendría vías y recursos distintos en situaciones sustancialmente iguales, y en función de su lugar de residencia. Además, la vía jurisdiccional también se ve afectada. Si resuelve el TEAC, el recurso contencioso administrativo se sustancia en la Audiencia Nacional. Si la resolución impugnada proviene de un TEAR o de un Tribunal Autónomo, el eventual recurso lo resolverá un Tribunal Superior de Justicia.

Incluso, si como sucede en algún Estatuto de Autonomía, el TSJ debe ser la última instancia, entonces ni siquiera el Tribunal Supremo unificará doctrina. Esto significa que dos situaciones idénticas, relativas a impuestos estatales cedidos a las autonomías, pueden recibir dos soluciones distintas, sin que haya un recurso ante un Tribunal Superior que establezca una interpretación válida del derecho en todo el territorio.

Sin llegar a esta situación extrema, resulta muy negativo que el TEAC quede privado de su facultad de resolver los recursos de alzada e ir formando la doctrina que debe seguirse en la aplicación de los tributos.

La actual Ley General Tributaria apostó por hacer de este Tribunal el máximo intérprete administrativo en la aplicación de los tributos y su doctrina vincula a todos los órganos administrativos, incluyendo a la Dirección General de Tributos.

Si cualquier autonomía puede resolver las reclamaciones económico administrativas en única instancia, esta facultad queda seriamente amputada porque el contribuyente no puede recurrir la interpretación del Derecho que realice el órgano económico administrativo de su comunidad autónoma ante una instancia que haga uniforme la aplicación del Derecho Tributario.

Competencia

fiscal

Esta modificación no debería ampararse en la autonomía normativa de las autonomías en materia tributaria. La capacidad de una comunidad autónoma para fijar normas en tributos cedidos se plasma en un Boletín Oficial y por ello tiene límites y es conocida de antemano.

Además, aunque se puedan crear problemas, como el de competencia fiscal desleal, de restricciones a la unidad de mercado o de inseguridad jurídica, todos ellos se acentúan en la aplicación e interpretación de las normas.

En este ámbito, las diferencias pueden ser potencialmente ilimitadas, y al no ser conocidas de antemano se agravan los problemas de inseguridad jurídica.

Hay que recordar que los impuestos cuya recaudación corresponde al 100% a una Comunidad Autónoma forman parte de un sistema fiscal. Esto supone que en una determinada operación, la Agencia Tributaria del Estado puede considerar, por ejemplo, que la operación está sujeta a IVA o a IRPF y una Agencia Autónoma, por el contrario, que debe tributar por Transmisiones Patrimoniales o Impuesto de Sucesiones y Donaciones.

En estas situaciones, si cada parte está en una Comunidad Autónoma distinta se pueden dar situaciones con resoluciones y sentencias incompatibles, que nunca puedan ser resueltas por una instancia superior, o por lo menos, en un plazo razonable de tiempo. Sería recomendable que en la tramitación en el Senado se volviese al modelo contemplado en el acuerdo de Financiación de Julio, para que el Tribunal Económico Administrativo Central, mediante la resolución de los recursos de alzada, unifique efectivamente la interpretación y aplicación de unos impuestos que, aunque cedidos a las autonomías, siguen siendo estatales y forman parte de un Sistema Fiscal.